

Exp^{te} de recurso ante el Sup^o Gobierno de D^a Maria Ana Valdes
des^{de} contra el fiel ejecutor p^o el embargo violento q^e se ha hecho
de sus bienes con protesto de haber sido deudor su financia esposa al tiempo
de su cargo.

[Handwritten signature and scribbles]

130

Vol: 1930
No : 21
Año: 1764

Sección Civil y Judicial.

Expediente de recurso ante el Superior Gobierno de
María Ana Valdes, contra el fiel ejecutor que violen-
tó sus bienes.

Folios: 1 al 5

El p^{te} de Pedro Antonio el Sup^o - Gobierno de D^a Maria de la Soledad
des contra el fidejocomitador p. el embargo de los bienes de sus hijos
de sus bienes con protesto de haber sido dueños de los mismos bienes
a su cargo.

[Handwritten signature]
324 17 98 - 15
Año 1764

(130)

to a ... of ...
... of ...
... of ...

[Handwritten signature and scribbles]

Año: 1754

Expediente en recurso ante el Superior Gobierno de
María Ana Velasco, contra el Real Caxador que violen-
tó sus bienes.

Folios: 1 de 2

THE NATIONAL ARCHIVAL QUALITY

Enr. Gov. y Gab. de Quito

131

3
Dona Maria Ana Baldez vecina de la Villa de Cañal
Espiritu Santo, Muger viuda del Cap.ⁿ Juan Leon Duarte
dijo que de Dios goze, en grado de Huérfano, y agnación
en aquel que mejor sea de dño. y lugar aya bon
do. y digo: que el Cap.ⁿ Ignacio Varita Cruz fi. se
por de dña Villa los dias pasados. me hizo Cargo a mi
treinta y ^{seis} tabacones, que dice tener dño mi marido fi. de
el Tamo del R.^o Hospital por el mate que ha sido he
cho con pago en las Almonedas de los diezmos, a
muchos años supongo, pues aun fue ante de Cavarse
conmigo segun tengo noticias. Cuyo mate indubitable
mente lo pago dño. mi marido dif. pues en marzo qua
renta años, que fuimos Cavados, y vivie con mi go. en su
Convenccion de ningun Jurisportal de dda. ni tan
co despues de su muerte que haru marida de mi y tan
años, no he sido Reconvenida de Just. alguna del Estado
Tamo, ni de otro q. sea, por tal deuda, ni es hijo, ni hijo
y solamente por aora el dño. a. Ignacio, me ha. Cargo

Um... dho. hijos chifos, y ha embargado
lecturas de nuestra cuenta, algunos pocos Cava
mie dos hijos ^{chifa} polteros tienen, y otros tratascitos, que
encara, sin Recuar tonces: siquiera para me
terim. De lo que infexina la alca compru hencia
de Topoco, que ^{te} tenemos, solam. ex para podernos mian
y aun ^{te} excavam. pusi para treinta patucomos en
no que darvenos, algo de los bienes, o del todo nada, y
embargo de allanarve todos mis dho. hijos, y lamo
las hijas apagar dho. Cargo, aunque parece in
ponlo rrimo Curo que el dho. Juez no ha que
admitir, sino q. ^{te} previam. procedio al dho. ^{te}
lo que no ha executado con otro ninguno de lo
verdaderam. ^{te} quien adho. Tarnio, y solo por conside
pobre indefensa, con los dho. Inconfanos hapu
contrami como lleus dicho, y por no ^{te} haue e forma
Justificar ^{te} haue pagado el dho. dif. mi marido
Rmate: pero de mismo, que ^{te} adhua ^{te} de ^{te}
no enconocim. ^{te} de haue pagado, pues supongo que
y solamente por hallar en el libro de los Rmate
particion de los dho. diezmos Lapa tuna, y aplico
Rmate ^{te} hizo dicho mi dho. marido, ha tenido

132

para tal Resolucion, y Cargo. En la Resolucion con firma
 puse de cierto que antes de este primer mandado
 para dho. embargo ha Vociferado condonayre el haver de
 poner en la plaza de dho. Villa las Lecherías, y poco Casa
 de mis hijo chija solteras para que los que quivieren
 tomaren en dos o en tres pesos cada uno. de que se infiere que
 este juez no tira a otra cosa sino a dexarme quedando
 na (como dicen) con mis hijos, sin haver hecho la vida
 peculacion de lo cierto de la deuda, para pnuua
 lencia q. ha wado con mi casa, es q. a otra hija casada
 en vida de su Padre q. tuvo alguna herencia de el por
 estar el marido bien con dho. Juez. se dice q. el pagaria
 quando pudiere, y lo mismo aun hijo Casado, con que es
 de igualdad paterna super. con mi go. cuio motivo no
 seau profenir por aora con protesta de justificar en ca
 so neces. por lo que suplico a V. se sirva e justicia en
 dar adho. juez alce el embargo referido, y me entregue
 las. y trastercitos emb. q. me aclarandose. V. m.
 no haver pagado dho. sup. el cargo mencionado, se le adm
 admitan a sus hijos el que proxnata paguen, sin tanto por
 juicio como el que dicho juez puetirse hacernos, ha sido
 sabe Dios como adque para el mantenim. de esta por
 no haber quedado bienes ningunos de dho. mi marido q. se

... y en mi atención haziendo la mejor
Fidei p[ro]te y su lica me ayda por presentada y atendida
mi amparo se sirva deponer y mandar segun
llego, o lo que hallere mas convenir en justicia, lo que
y Juro con ocasi. en dño. no ser domesticia V[ost]ro.

De Maria Ana Baldez

Utrosi D[omi]ni. En p[re]sencia de la v[er]dad de V[ost]ro. Que exp[re]s
que lo embargado, o lo despojado Violentam[en]te por el
do Santa Cruz, con las p[er]nas siguientes Una C[or]ona
Aptada a buen tamaño, Una C[or]ona, Un escopo, Un
do Monedas que me costaron cada una diez y seis
de Plata, y Catorce Cavallos buenos, A marmora, y me
y a mi hija Viuda ap[er]to la morna. obrando en esta
avenidam[en]te. haciendose Jure y p[re]sente, p[er]o no p[er]o
manda alguna a no ningun Jure, ni a mi d[omi]n[ic]o.
p[er]o nunca sup[er]o, ni esauido q[ue] me mandado d[omi]n[ic]o
a la marmora tal d[omi]n[ic]o. Por lo q[ue] obrando V[ost]ro en
sea de mi mandado por tu auto q[ue] entregandose
de todas cosas lo despojado Violentam[en]te. se le impongan
penas Estatuídas para semejante obrado, mandando
que dentro de breue termino presencie ante V[ost]ro los
m[er]itos y papeles obrados para semejante procedim[en]to.
seme dara V[ost]ro para p[er]o. lo q[ue] a mi d[omi]n[ic]o comben
te. obrando como p[ro]tegeto contra el d[omi]n[ic]o Santa Cruz
los d[omi]n[ic]os p[er]o p[er]o. y otros casos q[ue] me fueren causa
de cumplir. El Jure de Jure V[ost]ro supra =

De Maria Ana Baldez.

Assumpta y Mayo, D. de mil setecientos y cuatro

(133)

El Sr. D. y Cap. D. de esta P. N. con
Vista de esta Representacion y lo en ella afe-
do, Mando, que el Al. C. out. Eprimen sotto
la Villa Rica, donde se Repugnaron a esta
parte con los bienes embargados y pedimento
del dicho Recaudador, en quanto Santa Cruz
sin usurar nada por Dios y Honor de
Dio y salvo al Recaudante contra los
Recaudadores, que por su omision no Recau-
daron entiendo, y la adiminu-
cion de sus bienes, lo que hago fe.

Yo el Rey, D. de la
Fontes:

Ante mi

En la Villa Rica de Copinitlan, a cinco
del mes de Mayo de mil setecientos y que-
tro años. El Reg. mayor D. Thomas

yo Juan de la Cruz de la Cruz y Alcalde de
de primera Vista y Just. mayor de esta d.
Villa por su Mag. que Dios Gu. Habiendo
visto el Decreto que antecede promovido por
señor Gov. y Cap. Gen. de esta prov.
plim. de su Cortesito mando q el fies epe
d. d. Ign. Santa Cruz de Nazon donde se ha
y en deposito los bienes q ha embargado de
Mania Ana Balboa y sus hijos para
dar su Restitucion y entrega a los dueños
repreuene sus a dexando a value su d.
Dho. el executor y su con los Reauda
omisos, a la Reauda. A la haz. de el
su Cargo, con apereuim q deno. manifest
Dho. Depont. se procedera a la dilig. de la en
ya, y de qualquiera falta se se hana
para lo q se notificara el Cap. D. Juan
Dize a la Dize a manera q la Dize
ha del botuera a este Juzgado, para lo pro
nido asi lo prouee mando y firmo con
ponno hauez lo mismo
Thomas Melorabo
Juan de la Cruz de la Cruz y Joseph Berna

134

Encomienda de Indias de ...
del mes de Mayo de mil ...
el Cap. Thomas Melgarejo ...
de honrra de primer ...
mas que Dios ...
ad. J. de Santa Cruz ...

Ante mi ...
Pedro ...

Hicieron fe ...

En ...
de ...
de ...
de ...
de ...

el cumplimiento de lo mandado al Vep. Gov. no
gale, ~~no~~ embargo no ha oca manifestado el
tario a los bienes embargados, que son ^{no} man
Natividad de su dueño, para Cui dilig. de
y doña Corniz. por dno. necess. al Cap. m.
del partido de los Ygos. D. Pedro de Alcantara
que, para que se cione del depositario a los
embargados a D. Maria Ana Baldo, y se
prie. a debolvente, entregando adhos sus due
expresando, por la posesion, y Cauera por
za, segun la expresion que hizo en su
para, en el otorgo, al Ruczo q. hizo al
Gov. por D. Venc. y Dana Vazon individual
humeri alguna falta, para la entrega de
a los Ygos. al dno. embargo, y fha la Restitucion
nada a boluena la dilig. con estos autos, a
sabe, que avr. lo pueco mando, y fha con
las faldas dnas. D. Venc. y D. Venc. a quien
Depositario la entrega a D. Venc. lo de
no a este Juguado, y proceder a la Restitucion
bienes, y lo pueco ~~de~~

Thomas Melgarejo.

H. Sebastian de

H. C. Garcia
Ben

5
13

En el castigo de los años en diez años...
 presentados. Presentados y quince años...
 y Comis. de dho. pasados Pedro Alcántara Rodríguez, et de
 creso. que antecede, del Sr. Alcaide. Dho. ma de la Cota Báltica
 del Coseritueo D. Thomas Meljaes, a favor de D. Mariana
 na Valdez a quien despojo violentam. El Excl. Executor
 Ignacio Santa Cruz por decreto expedido, por el Sr.
 D. Juan de los Rios. para q. Dho. Sr. Alcaide. Dho.
 200. y Cop. q. tal, de Cota Prov. para q. Dho. Sr. Alcaide. Dho.
 ma. Mandare. que se le entreguen, todos los bienes. que se
 le quitaron a Dha Señora. En implim. de lo qual se
 dio dia mes y año, al parage. que llaman a Guabiranga
 Casa y morada del Sr. Francisco Benitez con
 tario, de dho. bienes, a quien le hizo notorio ante los
 dos decretos supradichos. para la de dho. bienes
 Embargados. quien oyendo y entendido. q. dijo. que obedecia
 y firmo con mi D. y Dho.
 Dho. Gregorio Passay
 Dho. Matheo Coronel
 Dho. Pedro Alcantara Rodriguez
 Dho. Donzillo Benitez

En prosecucion. de dhas. dilis. en oze dias del mes de mayo
 de mil setecientos y veinte y quatro años. Puso presente ante
 mi D. Sr. D. Pedro Rodriguez en el Corral Capay. Mandare
 de D. Mariana Valdez Vidua, D. de secretario, de dho. Sr.
 Francisco Benitez. y Dho. Sr. las partidas de
 Prim. Dho. presente George Cavallo. Dho. en el
 rido, parage. a quienes dijo dha. D. Mariana de los Rios
 y los memos. que se le embargaron, de que se dio por se

En el mismo caso. presentes inep. bacas. Señoras
 de secretario. Señaladas en la Cota en el referido Sr.
 Dho. Sr. reconocidas por Dha Señora dijo de las meras
 que se le embargaron de las q. se recibieron. Dha Señora
 Dho. Sr. mismo. En nego dho. de secretario de lo que se le
 poeio, de los montes, a Reboro una labora de dho. Sr.
 para el original de los papeles de dha. Señora. el un lado de la Cota
 de los a dha. Señora. dijo de las meras. Montes
 que se le embargaron. y las Señoras lo mismo. y en

El mozo que se embarcacion que fue la...
las que se...
Al...
cuna y una bassera a...
dijo...
lugares...
de mar...
tienen...
y para...
fueron...

Pedro Rodriguez...
Joaquin...
Juan...

En...
y quatro...
en...
los...
la voz...
das de...
de primer...
que...
en...
original...

Pedro...
Joaquin...
Joaquin...



